



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1061/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001903, Ent. N° 1532/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Fiscalía General de la Nación, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Pública N° 2/2021, convocada para la contratación de un servicio de vigilancia, monitoreo y control de accesos para las sedes de la Fiscalía por el término de hasta cuatro meses desde la notificación de la orden de compra;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 134/2021 de fecha 23/08/2021, la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación – ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal – y de conformidad a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, adjudicó el llamado a favor de la firma SEVITEC LTDA por un monto de \$ 12.976.774 IVA incluido;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1935/2021 de fecha 15/09/2021, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante la Fiscalía General de la Nación la intervención del gasto una vez imputado el mismo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 07/10/2021, la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto y la Administración notificó a los oferentes de la Resolución de adjudicación;

4) que posteriormente, previa conformidad del adjudicatario, por Proyecto de Resolución a dictarse por la Secretaría de la Fiscalía General de la Nación, se previó la ampliación del 100 % del servicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

prestado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF por la suma de \$ 12.976.774 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 743/2022 de fecha 23/03/2022, acordó observar el gasto en virtud que:

5.1) para que el artículo 74 del TOCAF proceda, el contrato debe encontrarse en ejecución, lo que no surge de los antecedentes, en la medida que el contrato tenía una vigencia de 4 meses a partir de la notificación de la adjudicación;

5.2) que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, una vez notificado el acto de adjudicación al oferente adjudicatario, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73 del TOCAF, se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno lo que se verificó con fecha 07/10/2021 y

5.3) que en consecuencia, la remisión a este Tribunal de las actuaciones se efectuó en forma tardía, por lo que éstas cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

6) que asimismo se acordó señalar por parte de este Tribunal a la Administración actuante que "en razón a la cuantía total a la que asciende la contratación, la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación no es Ordenador Competente de gastos a los efectos de la presente ampliación, al exceder el límite establecido en el artículo 29 del TOCAF y no surgir acreditada la delegación de atribuciones por parte del Ordenador primario conforme a lo previsto por el artículo 74 del TOCAF";

7) que en la oportunidad, por Resolución N° 285/2022 de fecha 06/04/2022 del "Director General (s) de la Fiscalía General de la Nación", se resolvió convalidar lo actuado por la Secretaría General y reiterar el gasto correspondiente a la ampliación en virtud que "ante la dificultad financiera de la Institución, que implica que la asignación



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestal para gastos de funcionamiento es insuficiente para cubrir dichos gastos, se debió en aplicación del artículo 637 de la Ley N° 19.355, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley 19.924, evaluar y planificar las economías del grupo 0 "servicios personales" que podían ser traspasadas a gastos de funcionamiento y realizar el trámite establecido en la normativa recabando informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual implicó en los hechos que no se pudiera iniciar en tiempo y forma la ampliación del procedimiento";

8) que asimismo expresa la Dirección General de la Fiscalía que "por la imposibilidad de interrumpir la prestación del servicio, en virtud de que restaban por ejecutar aproximadamente 13.664 horas del total adjudicado, sin perjuicio de que había vencido el plazo, se optó por continuar con la ejecución del mismo.";

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 743/2022 de fecha 23/03/2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora destacada;
- 4) Oficiar.

ag

Cra. L.C. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General